LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

MODIFICACION A LA LEY 8525

ARTÍCULO 1 - Modifíquese el artículo 12 de la ley 8.525.

ARTÍCULO 2 - Agréguese el inc. k) al artículo 12 que quedara redactado de la siguiente manera:

No pueden ingresar:

- a) el condenado por delito contra o en perjuicio de la Administración Pública;
- b) el condenado por delito doloso cuando no haya transcurrido un plazo igual
- a tres veces el de la condena, el cual no puede ser nunca inferior a diez años;
- c) el condenado por delito doloso reprimido sólo con pena de multa, cuando

no hayan transcurridos cinco años a contar del cumplimiento de la sanción o

de la prescripción de la pena si esta es efectiva, o a partir de la ejecutoria de

la sentencia en caso contrario;

- d) el concursado hasta que obtenga su rehabilitación;
- e) el que tenga proceso penal pendiente por los hechos previstos en los incisos a) y b);
- f) el exonerado en la Administración nacional, provincial, o municipal;
- g) el que se encuentra en situación de incompatibilidad;



- h) el que tenga actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido en la Constitución Nacional;
- i) el que se encuentra en infracción a los deberes relativos al empadronamiento, enrolamiento o servicio militar;
- j) el deudor moroso del fisco por sentencia judicial;
- k) quien se encuentre incluido en el Registro de Deudores Alimentarios.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARLEN LUCIANA ESPINDOLA DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 8525 crea el Estatuto General que comprende a las personas que prestan servicios remunerados en la Administración dependiente del Poder Ejecutivo. El artículo 2 de la mencionada ley enumera quienes se encuentran exceptuados para prestar servicios remunerados en la administración como dependientes del poder ejecutivo como, por ejemplo: Las personas que desempeñan funciones electivas; Los funcionarios incluíos en la Ley de Ministerios y quienes ocupan cargos presupuestarios no comprendidos en las categorías de Escalafón; El personal militar en actividad y el retirado llamado a prestar servicios militares; entre otros.

En su artículo 12 se enumeran 10 incisos que enuncian las causas por las cuales no se puede ingresar a la Administración Pública como dependiente remunerado entre los que se encuentran por ejemplo a) los el condenado por delito contra o en perjuicio de la Administración Pública; b) el condenado por delito doloso cuando no haya transcurrido un plazo igual a tres veces el de la condena, el cual no puede ser nunca inferior a diez años; c) el condenado por delito doloso reprimido sólo con pena de multa, cuando no hayan transcurridos cinco años a contar del cumplimiento de la sanción o de la prescripción de la pena si esta es efectiva, o a partir de la ejecutoria de la sentencia en caso contrario; d) el concursado hasta que obtenga su rehabilitación; e) el que tenga proceso penal pendiente por los hechos previstos en los incisos a) y b); f) el exonerado en la Administración nacional,

provincial, o municipal; g) el que se encuentra en situación de incompatibilidad; h) el que tenga actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido en la Constitución Nacional; i) el que se encuentra en infracción a los deberes relativos al empadronamiento, enrolamiento o servicio militar; j) el deudor moroso del fisco por sentencia judicial.

Desde la sanción de la ley que crea el Registro de Deudores Morosos alimentarios es requisito indispensable para acceder a varios trámites y solicitudes; como así también para ocupar ciertos cargos públicos o para simplemente poder salir del país, no encontrarse en dicho registro como deudor moroso alimentario, esta es una exigencia que se ha vuelto indispensable para innumerables cantidades de trámites que a diario los ciudadanos tramitamos.

Tal es asi que creemos que para ingresar a la administración pública como dependiente remunerado del Poder Ejecutivo tambien debería incorporarse este requisito debiendo solicitarse esta informacion como requerimiento previo a cualquier inscripción o solicitud de empleo dentro del marco de la ley 8525.

Es por ello que solicitamos por medio del presente proyecto la modificación del artículo 12 sumando el inciso K) al referido artículo que establece quienes no pueden ingresar.

Una de las finalidades de la creación del Registro de Deudores morosos alimentarios fue poder visibilidad una problemática y



brindar recursos para superar los problemas que no encuentran una solución definitiva al inconveniente social generado por aquellos padres que por alguna razón no cumplen con su obligación de proveer los recursos necesarios que le corresponden a sus hijos.

La creación del Registro de Deudores Morosos Alimentarios busca hacer efectivas las disposiciones judiciales respecto de quienes allí se encuentren registrados, porque es esencial que cumplan y no recurran a artilugios o vacíos legales para eludir sus responsabilidades.

Con el presente proyecto de ley respaldamos la lucha por los derechos alimentarios que corresponden a los hijos incorporando un requisito más dentro de lo establecido por la ley 8525.

Por lo antes expuesto solicito el acompañamiento del presente proyecto a todos mis pares.

MARLEN ESPINDOLA
DIPUTADA PROVINCIAL